

## Fernando López

Vicepresidente Instituto de Estudios Comparados  
en Ciencias Penales de Guatemala

# El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala

## Introducción

El artículo que se presenta aquí cubrirá principalmente los distintos aspectos de organización que significó investigar, tramitar, juzgar y sancionar a José Efraín Ríos Montt, que encarna al dictador más sanguinario que tuvo América Latina durante el siglo XX. No obstante lo anterior, un artículo que trate este proceso quedaría incompleto si no narrara, al menos brevemente, las incidencias más importantes en el desarrollo del proceso, por qué se dice que la sentencia fue anulada y cuál es su estado actual.

Por otra parte, si se quiere caracterizar la organización, la estructura que se adoptó en el Ministerio Público y el impacto institucional que este tuvo, los párrafos que se incluirán serían inmediatamente calificados de injustos ya que este proceso tiene sus raíces en organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos. Además fue acompañado desde el principio por muchos sectores conscientes que las atrocidades cometidas en la época que gobernó el mencionado militar calificaban como delito de genocidio. Hablar de acompañamiento y

convencimiento del caso y sobre los hechos, implica desde el principio poner la vista no solo dentro de las fronteras de Guatemala, sino reconocer el involucramiento –a distintos niveles– de organizaciones y personas que impulsaron y gestionaron distintos apoyos a nivel internacional. En resumen, el artículo también incluye la organización que se gestó desde las organizaciones de la sociedad civil.

## Iniciando por el final

El 10 de mayo de 2013 la presidenta del Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia de Mayor Riesgo A (en adelante el Tribunal de Mayor Riesgo A o el Tribunal), Yasmín Barrios Aguilar, leyó el resumen de la sentencia del proceso que por los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad se diligenció en contra de Ríos Montt. La parte resolutive indica: “[...] II) Que el acusado JOSE EFRAÍN RIOS MOTT, es responsable como autor del delito de GENOCIDIO cometido en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldea y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar

Chajul. III) Por tal delito debe imponérsele la pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES. IV) Que el acusado JOSE EFRAIN RÍOS MONTT es responsable como autor de los delitos de los DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD cometidos en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. V) Por tal delito debe imponérsele la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES [...].”

Inmediatamente después de dictada la sentencia, los medios de comunicación se vieron plagados de manifestaciones a favor y en contra de la sentencia. Sin detalles, se debe hacer notar que las más influyentes fuerzas en Guatemala se pronunciaron sobre este fallo judicial.

La embajada de los Estados Unidos de América se congratuló de la capacidad de los órganos de justicia guatemaltecos de llevar a cabo un proceso en situaciones complejas, confirmó su apoyo a las instituciones creíbles, independientes, transparentes e imparciales, y reiteró la importancia de la justicia. Destacó las cualidades de un juicio público, ya que el país entero había tenido la oportunidad de escuchar a las víctimas que habían “[...] esperado más de treinta años para contar [lo sucedido] en un tribunal de justicia.” Así como a los acusados “[...] articulando con vigor sus argumentos”. También enfatizó que Guatemala “[...] como país, no estuvo bajo juicio, sino dos individuos [...]”. En el comunicado de prensa, la embajada de los Estados Unidos, exhortó a los guatemaltecos a respetar la legitimidad de ese proceso<sup>1</sup>.

Tres días después de la emisión de la sentencia, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)<sup>2</sup> a través de un campo pagado publicado en los medios de comunicación hizo un llamado a la Corte de Constitucionalidad (CC) para que anulara el juicio, afirmando que lo sucedido durante el conflicto armado interno no constituía genocidio. En ese mismo comunicado descalificó además la observación internacional<sup>3</sup>.

Sin entrar a las complejidades del litigio antiético que practicaron los defensores de los acusados a lo largo de todo el proceso, sí es importante indicar que al inicio del debate, cuando uno de los defensores fue expulsado de la sala donde se desarrollaba el juicio, presentaron un recurso de reposición en contra de dicha expulsión. Sin embargo, después durante el trámite de dos recursos de amparo y un recurso de queja los defensores alegaron que adicionalmente habían presentado una recusación en contra de dos de los jueces del Tribunal, lo cual era falso puesto que en la grabación de juicio quedó constancia de que por lo único que pidieron la reposición fue por la expulsión del abogado. No obstante ello, esa falsificación de hechos fue acogida o aprovechada por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de 20 de mayo como uno de los motivos para anular parte del debate cuya consecuencia fue, a su vez, dejar sin efecto la sentencia, aunque los jueces constitucionales sólo decidieron expresamente la anulación de una parte del juicio.

.....  
 1 Embajada de Los Estados Unidos en Guatemala, Declaración sobre el Caso de Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez. Disponible en: [http://spanish.guatemala.usembassy.gov/boletines\\_prensa.html](http://spanish.guatemala.usembassy.gov/boletines_prensa.html), consultado el 8 de mayo de 2015.

.....  
 2 Este Comité reúne a los dueños de las empresas más grandes del país. Consultado el 8 de mayo de 2015.

3 El Periódico, “El CACIF le pide a la CC la anulación de la condena contra Ríos Montt”, 13 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20130513/pais/228188>. Consultado el 8 de mayo de 2015.

## La materia objeto de juicio

Es un hecho conocido que en Guatemala se libró un enfrentamiento armado con las características necesarias para que, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), pueda denominársele conflicto armado de índole no internacional o conflicto armado interno. De acuerdo a la Comisión de Esclarecimiento Histórico (en adelante la CEH) dicho conflicto abarcó el período comprendido entre 1962<sup>4</sup> y 1996, y enfrentó a las fuerzas armadas y de seguridad del Estado de Guatemala con las facciones guerrilleras que conformaron la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante la URNG).

En el contexto hemisférico, influenciado por la Doctrina de Seguridad Nacional impuesta por los Estados Unidos y por la Doctrina Contrainsurgente Francesa<sup>5</sup>, en Guatemala los gobiernos militares rigieron sus acciones impregnados de una política anticomunista. Ejemplo de ello es el Decreto-Ley 387 de 23 de octubre de 1965, por el cual, por una parte se exigió a los partidos políticos el requisito de hacer constar bajo juramento en escritura pública que sus afiliados no eran comunistas, y por la otra se impuso una serie de “[...] normas de investigación y control que en la práctica funcionaban para limitar el número de partidos y garantizar su pureza ideológica.”<sup>6</sup>

De 1966 hasta llegar al período durante el cual se cometió genocidio, la fórmula política empleada por los militares anticomunistas que se habían entronizado en el poder fue

la de un sistema electoral fraudulento, con la posibilidad de participar en las elecciones limitada únicamente a los partidos ideológicamente anticomunistas. De acuerdo con la CEH, se estableció un presidencialismo fuerte, en el que invariablemente el ministro de la Defensa correría como candidato a la Presidencia acompañado por un civil de prestigio como vicepresidente.<sup>7</sup>

Igualmente, de forma invariable, las garantías ciudadanas fueron suspendidas por constantes estados de excepción<sup>8</sup>, a lo que se sumó la complicidad del sistema judicial que en ningún momento tuvo siquiera atisbos de intención para investigar las graves violaciones a los Derechos Humanos que se estaban cometiendo, lo cual dio como resultado un período de impunidad completa.

Al igual que en las dos anteriores elecciones presidenciales, señaladas de fraudulentas, en 1978 fue electo como presidente el general Fernando Romeo Lucas García para gobernar por cuatro años. Los dos últimos años de su gobierno presentaron una guerrilla fortalecida y un movimiento estudiantil, sindical, campesino, indígena y popular muy activo. El gobierno de dicho general se caracterizó por desplegar una represión sanguinaria y altos niveles de corrupción, a lo cual se sumó el fraude electoral a favor del ministro de la Defensa del gobierno de Lucas, Ángel Aníbal Guevara. En un panorama como ese el descontento alcanzó a toda la sociedad incluyendo a los sectores económicamente poderosos y a los oficiales de mediano rango del Ejército que optaron por consumir un golpe de Estado el 23 de marzo de 1982, poco más de tres meses antes que el ex ministro de la Defensa, en aquel momento presidente electo, tomara posesión. Para gobernar, los golpistas nombraron

4 Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), *Guatemala Memoria del Silencio*, Guatemala, UNOPS, 1999, cap. 4, pág. 21, párr. 1.

5 Centro de Estudios Militares, Escuela de Comando y Estado Mayor, *Manual de guerra contrasubversiva*, Guatemala, marzo 1987, pág. 241. Cita a Roger Trinquier y a David Galula, dos conocidos teóricos franceses de la guerra contrainsurgente.

6 CEH. *Op. cit.* Tomo I. Capítulo I, pág. 132, párr. 403.

7 *Cfr. Ídem.* Cap. I, párr. 458, pág. 147.

8 Por ejemplo, según la CEH, Arana Osorio impuso el estado de sitio con toque de queda entre septiembre de 1971 a noviembre de 1972, esto es más de un año. *Ídem.* Cap. I, pág. 151, párr. 470.

un triunvirato integrado por los generales José Efraín Ríos Montt, Horacio Egberto Maldonado Shaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, de quienes tomó el liderazgo el primero de los nombrados.

Un poco más de tres meses después, el 9 de junio de 1982, Ríos Montt se autoproclamó presidente de la República y prescindió de los dos vocales. Su equipo de gobierno lo conformó principalmente el Alto Mando del Ejército, integrado por el ministro de la Defensa Nacional y el jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien a su vez tenía bajo su coordinación a los integrantes de ese Estado Mayor. Desde el Alto Mando se ordenó la planificación, elaboración y ejecución de planes de campaña de carácter contrainsurgente<sup>9</sup> por los cuales se reorganizaron las fuerzas armadas, y se les dotó de recursos materiales y humanos con el propósito de eliminar a los grupos guerrilleros. Sin embargo, la consecuencia inmediata y más notoria fue la eliminación de una parte significativa de varios grupos étnicos.

El período más intenso del conflicto se desarrolló entre mediados de 1981 y finales de 1982, época en que las fuerzas revolucionarias ya habían ganado más simpatizantes dentro de la población, especialmente el Ejército Guerrillero de los Pobres (en adelante el EGP) en los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Chimaltenango, y Alta y Baja Verapaz, todos con población predominantemente indígena.

Como reacción al crecimiento de la supuesta membresía de la mencionada facción guerrillera, el Ejército de Guatemala calificó como parte del *enemigo interno*<sup>10</sup> a las

<sup>9</sup> Plan de Campaña Victoria 82, Plan de Campaña Firmeza 83 y derivado del primero Plan Operación Sofía.

<sup>10</sup> Para el Ejército los enemigos internos eran “[...] los elementos que siguiendo las consignas del comunismo internacional, desarrollan la llamada ‘Guerra Revolucionaria’ y la subversión en el país”. También consideraba enemigos internos a “[...] aquellos individuos, grupo u organizaciones

poblaciones indígenas de los departamentos indicados, pero especialmente a las comunidades de las etnias chuj y k’anjobal que habitaban en los municipios de Barillas San Mateo Ixtatán y Nentón en el departamento de Huehuetenango; a la comunidad de la etnia quiché que habitaba en el municipio de Sacapulas del departamento de El Quiché; a las comunidades de la etnia achí que habitaba en el municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz; y a las comunidades de la etnia ixil que habitaban los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj en el departamento de El Quiché;<sup>11</sup> contra quienes lanzó fuertes ofensivas con la intención de destruir física y culturalmente a los grupos étnicos que poblaban los municipios indicados, a tal extremo que la CEH denominó a dichos ataques, genocidio.<sup>12</sup>

La dictadura establecida por Ríos Montt, a diferencia de los anteriores gobiernos militares, se caracterizó por una cínica preocupación de dar apariencia de legalidad a la sanguinaria represión que desató a lo largo y ancho de Guatemala.

En ese marco, a la par que el 27 de abril de 1982 fue publicado el Estatuto Fundamental de Gobierno que contenía un amplio catálogo de Derechos Humanos, incluidos el derecho al habeas corpus, a la presunción de inocencia o el reconocimiento del derecho internacional, entre otros, limitó dichas garantías decretando constantemente estados de sitio y decretó e impulsó la creación de

.....  
que sin ser comunistas tratan de romper el orden establecido.” Cfr. Centro de Estudios Militares, Escuela de Comando y Estado Mayor, *Manual de guerra contrasubversiva*, Guatemala, marzo 1987, págs. 2 y 3.

<sup>11</sup> En este párrafo están referidas solo aquellas comunidades y etnias por las cuales la CEH consideró que se cometió genocidio. Sin embargo, posteriores recuentos de víctimas y sobre todo la suma de osamentas halladas en exhumaciones en otros departamentos, dan para afirmar, que como mínimo se cometió también genocidio contra la etnia kachiquel en el departamento de Chimaltenango y quekchí en el departamento de Alta Verapaz.

<sup>12</sup> CEH, *Op. Cit.* Tomo III, pág. 314, párrs. 3197 y ss.

los tribunales secretos<sup>13</sup>, consentidos por el Organismo Judicial<sup>14</sup>, denominados de fuero especial, los cuales tenían competencia para procesar, entre otros delitos, los cometidos contra la seguridad colectiva; contra la seguridad del Estado; de traición; contra el orden institucional; así como los delitos comunes conexos con los delitos políticos. Estos tribunales fueron otro mecanismo aterrador, sobre todo luego de los quince fusilamientos que ordenó<sup>15</sup>.

Asimismo, a la par que decretó una amnistía por delitos políticos y delitos comunes conexos con aquellos, aprovechó la misma para militarizar no solo todo el aparato estatal, sino algunas entidades privadas ya que para acogerse a dicha amnistía los interesados debían presentarse a declarar ante una autoridad militar, gobernadores departamentales, alcaldes municipales, ante la Cruz Roja, la Universidad Autónoma de San Carlos (pública); alcanzando incluso a universidades privadas, colegios profesionales e iglesias de todos los cultos.

Respecto de esa amnistía, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “[...] fueron muy contados los elementos vinculados a la subversión que estuvieron dispuestos a someterse al poco claro procedimiento establecido en dicha Ley.” Sin embargo, en relación a quienes habían violado Derechos Humanos resaltó que quienes “[...] quedaron beneficiados automáticamente y sin discriminación [fueron] todos los autores de los asesinatos y graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el gobierno del depuesto General Romeo Lucas García [...]”<sup>16</sup>

Tanto la amnistía, los posteriores decretos como el de movilización parcial<sup>17</sup>, los decretos de estado de excepción<sup>18</sup>, y el establecimiento de los tribunales de fuero especial<sup>19</sup> fueron publicados en el Diario Oficial el 1 de julio del 82, el mismo día que de acuerdo al secreto Plan de Campaña Victoria 82, se planeó el inicio de la ofensiva contrainsurgente.

De acuerdo a estos datos, todo evidencia que las leyes, proclamas y en general, las actuaciones públicas se realizaron en función de los designios secretos contenidos en el Plan de Campaña Victoria 82. En otras palabras, en lugar de subordinar sus actuaciones a las leyes emitidas y hechas públicas, se sujetaron a un plan militar desconocido para la población.

## El pueblo ixil en la mira del Ejército

En el Plan de Campaña Victoria 82, existen dos datos importantes a través de los cuales es posible afirmar que la población ixil, que habitaba los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal (en adelante el área ixil), donde también operaba el Ejército Guerrillero de los Pobres (el EGP) fue el blanco principal para el Ejército de Guatemala, por considerársele base social y cantera de dicho grupo rebelde.

El primero de esos datos es la concentración de fuerzas de combate en el área. El Plan de Campaña Victoria 82 establecía la distribución de las compañías de efectivos militares que habrían de movilizarse hacia los diferentes frentes militares, de los que

13 En los archivos del Organismo Judicial apenas hay vagas referencias de los expedientes tramitados por estos tribunales.

14 Cuyo presidente fue Ricardo Sagastume Vidaurre.

15 Conrado Alonso. *15 fusilados al alba*. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 1986.

16 OEA-CIDH, /Ser.L/V/II.61 Doc. 47, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, 3 octubre 1983, Cap. I, literal H.

17 Presidencia de la República, Decreto Ley 44-82, publicado por el Diario de Centro América de fecha 1 de julio de 1982.

18 Presidencia de la República, Decreto Ley 45-82, Estado de excepción, publicado en el Diario de Centro América el 1 de julio de 1982.

19 Presidencia de la República Decreto Ley 46-82, publicado en el Diario de Centro América el 1 de julio de 1982.

priorizó a la Fuerza de Tarea Gumarcaj<sup>20</sup> que operaba en el departamento de Quiché. Bajo el título *Distribución de las compañías de fusileros de la movilización parcial* el mencionado Plan de Campaña determina que, al menos la Fuerza de Tarea Gumarcaj, recibió 1416 soldados.

En este punto, debe observarse que derivado del Plan de Campaña Victoria 82 el Ejército de Guatemala diseñó un plan específico para el área ixil, denominado Plan Sofía por el cual a los soldados designados para la Fuerza de Tarea Gumarcaj añadía 3 compañías de paracaidistas (531 hombres)<sup>21</sup>. De lo anterior se establece que como mínimo, entre julio y agosto de 1982 se concentró a 1947 elementos militares en la zona, no obstante a que el resumen de inteligencia del último plan de operaciones citado, establecía que el EGP apenas contaba con dos frentes en el área, el Frente Afganistán conformado por aproximadamente 30 combatientes y, el Frente Fronterizo “[...] formado por un pelotón (30 hombres) de combatientes aproximadamente [...] que] normalmente se hace acompañar de 70 FIL<sup>22</sup> aproximadamente, en el cual se ha detectado la presencia de mujeres y niños.”<sup>23</sup>

El segundo dato relevante es que el Plan de Campaña Victoria 82 asimiló como enemigo interno al del grupo étnico ixil. En ese sentido el Plan de Campaña Victoria 82, estableció como propósito general, entre otros, “[...] 2. Recuperar aquellos miembros de las Fuerzas Irregulares Locales (FIL) que sea posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quieran deponer las armas. 3. Aniquilar a los Comités

<sup>20</sup> Ejército de Guatemala. Estado Mayor de la Defensa Nacional, Dirección de Operaciones. *Plan de Campaña Victoria 82*. Guatemala, 16 de junio de 1982, págs. 7 y 8.

<sup>21</sup> Oficial S-3, Base Militar de Tropas Paracaidistas, General Felipe Cruz, Puerto de San José, Escuintla, *Plan de Operación Sofía*, 15 de julio 1982, pág. 2. (vigente entre el 15 de julio y el 17 de agosto de 1982), pág. 2 y ss.

<sup>22</sup> Siglas de Fuerzas Irregulares Locales.

<sup>23</sup> Plan de Operación Sofía. *Op. Cit.*, pág. 8.

Clandestinos Locales (CCL) y a las Unidades Permanentes del enemigo (UPM).<sup>24</sup>

De lo anterior, es importante recordar que el grupo insurgente que operaba en el área ixil fue el EGP cuya organización a nivel de base social la conformaron los Comités Clandestinos Locales (CCL)<sup>25</sup> y las Fuerzas Irregulares Locales (FIL)<sup>26</sup>. Es decir, el Plan de Campaña Victoria 82 no se refería a ninguna otra facción guerrillera más que al EGP, ni a ningún otro lugar de operaciones, al referirse al área Gumarcaj, que al área ixil.

## El período 1996-2001. La conciencia de la pesadilla vivida impulsó la organización

Según la CEH los agentes del Estado cometieron 626 masacres<sup>27</sup> en Guatemala. La misma fuente establece que el 83% de las aproximadamente 200.000 víctimas fueron población maya. Sobre esos datos, una minuciosa investigación y un profundo análisis, esa Comisión concluyó que el Estado de Guatemala había cometido genocidio.

De este período no puede perderse de vista que ya antes que la CEH hiciera público su informe, una vez que se firmara la paz en diciembre de 1996<sup>28</sup>, algunas de las víctimas sobrevivientes de la sanguinaria cacería que desplegó el Ejército contra las comunidades

<sup>24</sup> Plan de Campaña Victoria 82. *Op. Cit.*, pág. 4.

<sup>25</sup> De acuerdo a la CEH los CCL eran la máxima autoridad de la organización del EGP a nivel local, tenían función de dirección política, así como desarrollar el trabajo de organización iniciado por la estructuraalzada, con el fin de mantener la estructura clandestina y ampliarla con nuevos integrantes. *Cfr.* CEH, *Op. Cit.* Cap. 2do., pág. 292, párr. 1618.

<sup>26</sup> Respecto de las FIL la CEH establece que eran quienes recibían adiestramiento militar para integrarse a los combatientes o quedarse con la población para su defensa. Se crearon a partir de 1979-1980. Las FIL jugaron un papel importante dentro de la concientización de la población en cuanto a enlaces entre ésta y la vanguardia del EGP. *Cfr.* CEH, *Op. Cit.* 2do., pág. 293, párr. 1622.

<sup>27</sup> CEH, *Op. Cit.*, cap. 2, pág. 252, párr. 3064.

<sup>28</sup> El Acuerdo de Paz Firme y Duradera dio por terminado el conflicto armado interno guatemalteco el 29 de diciembre de 1996.

ixiles, se comenzaron a atrever a plantear denuncias ante el Ministerio Público. Aunque es notorio que la intensidad de la presentación de sobrevivientes a declarar, a señalar a los responsables y a indicar la ubicación de las fosas en donde yacían enterrados los restos de sus seres queridos, aumentó entre los años de 2002 y 2008.

Poco antes de la presentación de la primera querrela por genocidio ante la jurisdicción guatemalteca, en diciembre del 99, la Premio Nobel de la Paz, la señora Rigoberta Menchú, invocando la jurisdicción universal, presentó ante la Audiencia Nacional de España, una denuncia por varios delitos se trascendencia internacional, incluido el genocidio. Dicha Audiencia se declaró competente el 5 de octubre de 2005 después de haberse resuelto una apelación de manera favorable para la Premio Nobel. Poco después de ello, por acuerdo entre la Fundación Rigoberta Menchú, CALDH y AJR, se agregaron a los hechos de esa denuncia algunos de los casos que conformaban la querrela por genocidio presentada en Guatemala, especialmente los del área ixil.

En el marco de ese proceso, el 19 de junio de 2006 arribó a Guatemala una Comisión Rogatoria encabezada por el Juez Santiago Pedraz con el fin de tomar la primera declaración de los imputados en aquel caso, entre ellos, Ríos Montt. Sin embargo, el 28 de junio la Corte de Constitucionalidad en decisión de 4 contra 1, resolvió que el procedimiento seguido por la Comisión Rogatoria de la Audiencia Nacional de España era inconstitucional, aunque hasta la fecha pende orden de captura internacional en contra de varios de los imputados, entre ellos de Ríos Montt.

Volviendo en el tiempo, en los últimos años de la década del 90 y los primeros años del siglo XXI, víctimas sobrevivientes de varios departamentos solicitaron al Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (en

adelante CALDH) su apoyo legal para darle seguimiento a denuncias ya presentadas ante la justicia penal interna, es decir, a impulsar la investigación por los delitos que los agentes estatales habían cometido en su contra. Para ello, en el año 2000, este grupo de víctimas, originarios de 22 comunidades mayas<sup>29</sup>, se constituyó formalmente en la Asociación para la Justicia y Reconciliación (en adelante la AJR). Con esa calidad, el 6 de junio de 2001 presentó una querrela en contra de los integrantes del Alto Mando del Ejército, en la que se incluyeron una serie de masacres<sup>30</sup> y otros delitos que fueron cometidos entre el 23 de marzo de 1982 y el 21 de octubre de 1983<sup>31</sup> que abarcan el período en que gobernó Ríos Montt que en su mayoría coincidían con las etnias y regiones de las cuales la CEH había dado cuenta que se cometió el delito de genocidio ya identificadas párrafos atrás<sup>32</sup>. A estas que originalmente se incluyeron en la querrela, se sumaron otras denuncias presentadas posteriormente.

En cuanto a la presentación de estas denuncias es importante hacer ver, por una parte, que se empieza a notar la organización, a esas alturas ya madura, aunque de bajo perfil, de las víctimas del área ixil, representadas principalmente por las

29 Dichas comunidades se hallan en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Alta y Baja Verapaz y Chimaltenango, y que pertenecen a los pueblos maya k'iche', ixil, q'eqchi', chuj, mam, q'anjob'al, achí y k'aqchiquel

30 La CEH, definió masacre como "la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa". CEH, *Op. Cit.*, cap. 2, pág. 251, párr. 3058.

31 Ríos Montt fue derrocado por un golpe de Estado el 8 de agosto de 1983. Sin embargo la querrela abarca hasta el 21 de octubre del 83, debido a que en la misma se incluía al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Ríos Montt que continuó con ese cargo hasta esa fecha.

32 Estas son: etnias chuj y k'anjobal que habitaban en los municipios de Barillas San Mateo Ixtatán y Nentón en el departamento de Huehuetenango; a la comunidad de la etnia quiché que habitaba en el municipio de Sacapulas del departamento de El Quiché; a las comunidades de la etnia achí que habitaba en el municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz y; a las comunidades de la etnia ixil que habitaban los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj en el departamento de Quiché.

Comunidades de Población en Resistencia (las CPR), del Movimiento de Víctimas para el Desarrollo Integral del Norte del Quiché (ASOMOVINDINQ) o del Movimiento de Desarraigados que decidieron presentarse ante los fiscales a contar lo sucedido. Y por otra parte, la intervención de organizaciones, si bien de víctimas, con más presencia en la capital del país y más conocidas como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) que en algunos casos se asociaron a las organizaciones de víctimas locales y en otras dieron acompañamiento y cobertura a personas que interponían las denuncias sin estar asociados.

Las denuncias sobre cementerios clandestinos, a su vez, fueron procesadas en la parte antropológica forense por los equipos que trabajaban en Guatemala en aquellos momentos, entre ellos, el Equipo de Antropología Forense de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Oficina de Paz y Reconciliación de la Diócesis de Quiché, el equipo del Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), el Equipo de Antropología Forense de CALDH y la Fundación de Antropología Forense (en adelante la FAFG), siendo esta última la que más exhumaciones ha realizado en el área ixil.

Si se quiere completar el cuadro de las organizaciones que desde un inicio se agruparon alrededor de los casos por genocidio, debe agregarse la participación del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (en adelante ECAP) y de la Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala (en adelante ACOGUATE).

ECAP es una asociación que entre otros programas incluye trabajar sobre “[...] los efectos psicosociales con un enfoque de

Derechos Humanos abordando la violencia que se dio en el contexto del conflicto armado interno [...]”<sup>33</sup>, marco dentro del cual ha acompañado a las víctimas del caso por genocidio, desde las exhumaciones hasta que prestaron su declaración ante el Tribunal de Mayor Riesgo A en 2013.

Por su parte ACOGUATE es una organización internacional que se estableció, en el año 2000, tras una petición de acompañamiento internacional por parte de AJR y CALDH precisamente en torno al caso de genocidio<sup>34</sup>. Actualmente esta organización tiene 15 años de hacer presencia en las comunidades en donde residen las víctimas sobrevivientes y testigos de las atrocidades que el Ejército cometió. Al igual que ECAP ha estado con los testigos hasta el juicio en 2013.

## La respuesta pasiva del Ministerio Público

La desconfianza en el Estado, sobre todo de la administración de justicia, de parte de las víctimas-sobrevivientes que se atrevieron a denunciar los lugares en donde estaban enterrados sus familiares se confirmó con la respuesta del Ministerio Público, que únicamente autorizó las exhumaciones *con fines humanitarios*.<sup>35</sup> Por tal razón, como ya se señaló, muchas de las víctimas se sumaron al movimiento y a los procesos legales iniciados por CALDH y AJR.

En la querrela mencionada párrafos arriba se incluyeron fuertes evidencias sobre

.....  
<sup>33</sup> Cfr. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) en <http://www.ecapguatemala.org.gt/>. Consultado el 4 de junio de 2015.

<sup>34</sup> Cfr. Acompañamiento Internacional, ACOGUATE en <http://acoguate.org/acompanamiento-internacional/>. Consultado el 4 de junio de 2015.

<sup>35</sup> De acuerdo al artículo 251 de la Constitución de Guatemala, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública; esto es, investigar los delitos y acusar a los eventuales autores, pero en ningún momento los fiscales pueden aducir razones humanitarias, para luego no cumplir con la acción penal pública.



los genocidios cometidos en contra de la etnia maya cachiuel del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango; así como en contra de varias etnias de origen maya, del municipio de Ixcán, en el departamento de El Quiché, que no se mencionaban como genocidio en el informe de la CEH. En otras palabras, en esa primera querrela se presentó el genocidio del pueblo maya.

Luego de la presentación de la querrela en 2001, hasta 2005, la actividad de la Fiscalía de Derechos Humanos, creada en el año 2000, se limitó a recibir los testimonios de aproximadamente 100 víctimas-sobrevivientes, la declaración de los militares Héctor Mario López Fuentes, Francisco Luis Gordillo Martínez y Horacio Maldonado Shaad, así como a acumular documentos. Se deja en claro que todos estos medios de investigación fueron facilitados o generados por CALDH. La Fiscalía de Derechos Humanos nunca tomó la iniciativa de realizar las imputaciones correspondientes ni investigar sobre la participación de otros posibles autores, aún y cuando a esas alturas ya contaba una gran cantidad de evidencias sólidas.

Solo gracias a la persistencia de los abogados a cargo del caso y de presiones políticas sobre el Ministerio Público, en 2006 se inició un proceso de desclasificación de varios documentos militares trascendentes para la investigación de caso por genocidio, el cual se consiguió, pero solo después de haber agotado una serie de recursos dilatorios presentados por la defensa de Ríos Montt y por las autoridades del Ministerio de la Defensa, pese a que tal Ministerio no estaba siendo señalado en proceso alguno. A dichos recursos invariablemente los jueces respectivos dieron trámite.

El procedimiento de desclasificación se discutió en distintas esferas jurídicas y en etapas diferentes. A nivel administrativo, cuando el Ministerio Público solicitó

directamente la desclasificación al Ministerio de la Defensa e inmediatamente después al presidente de la República, quienes lo negaron definitivamente en julio de 2006 aduciendo razones de seguridad nacional.

Ante las negativas recibidas por vía administrativa, el Ministerio Público acudió ante un Juez para pedir la desclasificación de los documentos militares relevantes para el planteamiento de un caso por la vía penal, lo cual fue concedido en febrero de 2007. Sin embargo, tanto el Ministerio de la Defensa como los defensores de Ríos Montt interpusieron una serie de recursos con el fin de retrasar la resolución. La jurisdicción ordinaria fue finalizada el 2 de abril de 2007 en contra de los intereses del ex dictador, por lo que acudió en amparo ante una sala de la Corte de Apelaciones, en donde tampoco encontró respuesta positiva a su pretensión, por lo que presentó apelación que finalmente fue denegada por la Corte de Constitucionalidad el 11 de mayo de 2008 confirmando que los documentos a desclasificar no representaban peligro contra la seguridad nacional. Es de subrayar que esta resolución fue notificada a los querellantes adhesivos el 9 de febrero de 2009, es decir casi nueve meses después de emitida la misma, con lo cual si bien es cierto que negaron los intereses de la defensa del militar, consiguieron retrasar los trámites de ese procedimiento. Los documentos desclasificados fueron el Plan de Campaña Victoria 82, el Plan de Operaciones Sofía, Asuntos Civiles Operación Ixil, y solo una parte del Plan de Campaña Firmeza 83<sup>36</sup>.

Luego de la entrega de los documentos militares mencionados, las asociaciones querellantes tomaron la decisión de disgregar las distintas causas iniciadas por región.

.....  
 36 Los planes de campaña Victoria 82 y Firmeza 83 son planes generales en los que se establece la estrategia contrainsurgente a nivel general y en todo el país. El Plan de Operación Sofía establece una operación en el área ixil y es parte de la ejecución del Plan de Campaña Victoria 82.

De tal cuenta, CALDH y AJR optaron por concentrarse en el seguimiento judicial de las masacres cometidas en el área ixil, para lo cual se tomaron en cuenta los hechos violatorios a los Derechos Humanos incluidos en la querrela original, a las que sumaron otras graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el área.

Pasado el tiempo se confirmó la falta de voluntad de procesar las denuncias por masacres y cementerios clandestinos interpuestas en los años ya indicados. A partir de 2010, cuando la Fiscalía de Derechos Humanos fue fortalecida y contaba ya con voluntad de investigar violaciones a los Derechos Humanos, se comenzó a solicitar a las distintas Fiscalías departamentales, especialmente a la de Nebaj (que además cubre los municipios de Chajul y Cotzal donde se cometió el genocidio que se juzgó durante la gestión de Claudia Paz y Paz) los expedientes en los que constan las denuncias originales por los distintos atropellos que la población de esa área había sido víctima por elementos del Ejército. Los expedientes efectivamente fueron remitidos a dicha Fiscalía. Sin embargo, es notorio que la mayoría de tales expedientes llegaron incompletos o mutilados; otros no se encontraron. Como ya se indicó, la Fiscalía de Nebaj autorizaba las exhumaciones por razones humanitarias. De la revisión de tales expedientes se constató que no se había realizado diligencia de investigación alguna, más allá de la recuperación de algunas osamentas.

## La etapa de investigación del proceso por genocidio, el fortalecimiento del Ministerio Público y de las organizaciones de la sociedad civil

Paralelamente a que se daban los pocos avances en el proceso por genocidio, en el Ministerio Público se producían cambios en su jefatura. El 30 de julio de 2008 el

fiscal general Juan Luis Florido presentó su renuncia al presidente Álvaro Colom, quien lo substituyó por el abogado Amílcar Velásquez Zárate, quien fungía como fiscal del distrito metropolitano. El fiscal Velásquez Zárate, un fiscal de carrera, implementó una política más abierta hacia los Derechos Humanos, lo que incluyó el diálogo constante con las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos y en ese marco la reorganización de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Durante la gestión del fiscal Velásquez Zárate, se fortaleció la Fiscalía de Derechos Humanos con más personal, y se comenzaron a implementar estrategias más adecuadas, para el abordaje de los casos, siempre tomando en cuenta su complejidad y sensibilidad.<sup>37</sup> Por otra parte, se obtuvieron las primeras condenas por el delito de desaparición forzada. Igualmente, se emitió una instrucción general para que la investigación de los casos por el delito de tortura se ajustaran a lo prescrito en el Protocolo de Estambul. Asimismo se establecieron alianzas de importancia para el trabajo del MP, como la articulada a partir de un convenio firmado con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, para que se encargara de las investigaciones antropológico-forenses relativas al conflicto armado interno.

Por otra parte, durante el período del Fiscal Velásquez Zárate se comenzó con una reorganización de las cuatro unidades de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, entre ellas, de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado que llegó a contar con dos agencias, una unidad de análisis con cinco analistas, y seis Investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), además de los

.....  
37 En la gestión del abogado Velásquez Zárate se conformó un Comité de Impulso para la investigación de casos sensibles. Este comité se integró por distintas instancias del Estado relacionadas con el sector justicia.

correspondientes oficiales y pilotos.<sup>38</sup> Aunque sobre este punto debe hacerse notar, que no obstante dicho fortalecimiento no era fácil, por no decir imposible, que tal unidad fiscal pudiera investigar y procesar judicialmente los más de 3.500 a su cargo, los cuales además, incluyen multiplicidad de víctimas y son particularmente complejos<sup>39</sup>.

Asimismo, se fortaleció el litigio de casos con la contratación de dos abogadas, y un abogado con conocimientos en derecho internacional de los Derechos Humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario<sup>40</sup>, así como un militar retirado que aportó sus conocimientos en materia militar. Todos ellos tuvieron calidad de asesores externos.

En el período del fiscal Velásquez Zárata, a fines de 2009, se investigó, procesó y se consiguió la condena a 53 años y 4 meses de prisión, por la desaparición forzada de ocho personas de la aldea El Jute, de cuatro ex comisionados militares y del ex jefe de la zona militar de Zacapa, un departamento al oriente del país. Asimismo, en octubre de 2010 fueron condenados a 40 años dos agentes de la Policía Nacional, como autores materiales de la desaparición forzada del estudiante y sindicalista Edgar Fernando García.

En resumen, durante el mandato de Velásquez Zárata tuvieron lugar importantes progresos en la investigación y procesamiento

de casos de conflicto armado,<sup>41</sup> que de acuerdo con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey, fueron fundamentales para llevar adelante los casos que se procesaron posteriormente<sup>42</sup>.

De acuerdo con la dra. Claudia Paz y Paz, durante la anterior gestión se había comenzado a dar cumplimiento a varios compromisos internacionales, entre ellos con las órdenes contenidas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, con la sentencia dictada en el *Carpio y otros vs. Guatemala*<sup>43</sup>, que obligaba al Estado de Guatemala a fortalecer la Fiscalía de Derechos Humanos, a pesar de no contar con una partida presupuestaria especial para la contratación de personal suficiente u otros insumos para enfrentar el trabajo que para dicha unidad, dicho fortalecimiento sí se realizó.

Otro de los esfuerzos que se hizo, este ya bajo la gestión de Claudia Paz y Paz, fue capacitar a los fiscales y auxiliares fiscales en derecho internacional de los Derechos Humanos, derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y con jurisprudencia relativa al delito de genocidio. Dado que para cuando se inició esta capacitación ya la Fiscalía había empezado a mostrar resultados, fueron varias las organizaciones internacionales y agencias que ofrecieron de manera espontánea y solidaria, capacitaciones similares con la participación de expertos en los temas. Sin embargo, para evitar la duplicidad de esfuerzos y asegurar la buena calidad de la capacitación, desde la jefatura del Ministerio Público se organizaron los temas relevantes en consenso con las organizaciones de la sociedad civil

.....  
**38** Entrevista con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey, ex fiscal general y jefa del Ministerio Público. México DF, 8 de junio de 2015.

**39** Esta cifra corresponde a los casos que se denunciaron durante el conflicto armado y posteriormente a éste, en todo el territorio nacional. Sin embargo esta cifra no incluye aquellos casos que por el tiempo se deterioraron o aquellos que se encontraron mutilados o incompletos en las Fiscalías departamentales. No puede aseverarse que tales deficiencias en muchos expedientes se hayan provocado con mala intención de los fiscales a cargo, aunque tampoco se puede afirmar lo contrario.

**40** Posteriormente, ya durante el mandato de la dra. Claudia Paz y Paz, el grupo de abogados se redujo a dos, quienes a su vez sirvieron de enlaces permanentes entre las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos, con la Fiscalía a cargo de los casos.

.....  
**41** Corte IDH. Caso Molina Theissen. Resolución de supervisión de cumplimiento de 16 de noviembre de 2009, párr. 47.

**42** Entrevista citada, con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey.

**43** “[...] adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer la capacidad investigativa [...]” Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Carpio Nicolle Vs. Guatemala*, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 1 de julio de 2009.

e instancias internacionales oferentes. Asimismo, por consenso, se seleccionó a un equipo para realizar la capacitación.

En vistas a los casos del conflicto armado, durante la gestión de Claudia Paz y Paz se emitieron una instrucción para la investigación y persecución penal de las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el conflicto armado interno y otra sobre investigación y procesamiento de hechos de violencia sexual cometidos en el marco de tal conflicto. Asimismo, poniendo particular atención al caso por genocidio y a los que se investigaban por el delito de desaparición forzada, se prorrogó el convenio de colaboración con la FAFG relacionado con el apoyo para la certificación del laboratorio de genética, así como la coordinación para casos de antropología forense<sup>44</sup>.

De acuerdo con la percepción de la ex fiscal general entrevistada, el caso de genocidio tuvo la particularidad de transformar la verdad histórica en verdad oficial judicializada. Es decir, ese caso no solo tuvo como una de sus principales fuentes el informe emitido por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, sino que además muchos de los expertos que participaron como peritos en el juicio utilizaron datos o textos de ese informe o colaboraron de alguna forma con dicha comisión, incluso dos de ellos fueron funcionarios de la CEH y tuvieron a su cargo partes del informe.

De acuerdo con la dra. Paz y Paz, otro punto que mereció una organización y coordinaciones muy precisas entre el Ministerio Público y las organizaciones que actuaron como querellantes, fue la determinación de los peritajes necesarios; la selección de los expertos, el contenido de los informes, así como la coordinación en la presentación de los mismos. Además

.....  
<sup>44</sup> Entrevista citada con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey.

de los aproximadamente 40 expertos en antropología forense que dieron cuenta, entre otras cosas, de los hallazgos en las fosas clandestinas que exhumaron y de las posibles causas de muerte de las osamentas exhumadas, se presentaron peritajes sobre racismo en Guatemala, sobre las condiciones que creó el Ejército capaces de causar la muerte de muchas personas; sobre el contexto histórico de la época del genocidio; sobre las lesiones a la integridad psicológica de las víctimas sobrevivientes; o sobre violencia sexual en los conflictos armados, entre otros peritajes que probaron que en el genocidio de la etnia ixil se cometieron todos actos genocidas que prescribe la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Paralelamente a lo que se gestaba a nivel de jefatura del Ministerio Público, es importante destacar el alto nivel de coordinación que la Unidad de Casos del Conflicto Armado de la Fiscalía de Derechos Humanos llegó a alcanzar con las organizaciones de Derechos Humanos y asociaciones de víctimas, en algunos casos bajo la figura de querellante adhesivo<sup>45</sup>; en otros, como directamente agraviados; y en otros simplemente como denunciantes. En todo caso, los fiscales a cargo de las causas hicieron realidad el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público por el cual los fiscales deben tomar en cuenta los intereses de las víctimas, brindarles asistencia, e informarles sobre las incidencias del proceso. Entre las

.....  
<sup>45</sup> De acuerdo con el art. 116 del Código Procesal Penal de Guatemala podrá ser querellante adhesivo “[...] cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente Derechos Humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.” Además dicho artículo indica que el “[...] querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación [...] podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.”

organizaciones que tenían la calidad de querellantes adhesivos se incluían CALDH y AJR, las organizaciones que llevaron adelante el caso por genocidio contra Ríos Montt.

Uno de los logros adicionales que se consiguió con la actitud de apertura de la Fiscalía de Derechos Humanos, fue que organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos, tomaran confianza con los fiscales a cargo de los casos, y que dichos fiscales tomaran conciencia de que los delitos que se cometieron no podían quedar impunes, como había sido hasta entonces la consigna por dentro del Ministerio Público.

Las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos se volcaron a apoyar el caso de genocidio, aunque algunas de éstas tramitaban casos por violaciones a Derechos Humanos independientemente de la causa que se llevaba por dicho delito. Por ejemplo, el Grupo de Apoyo Mutuo participó como querellante adhesivo en el caso de El Jute y en el caso por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, esposo de una de las fundadoras del GAM, y FAMDEGUA se constituyó en querellante adhesivo en contra de los militares que cometieron la masacre del parcelamiento Las Dos Erres.

En ese marco, y en vista al proceso por genocidio se estableció la Coordinación Genocidio Nunca Más, que aglutinó a “[...] organizaciones de sobrevivientes y familiares de víctimas de crímenes cometidos por el Estado de Guatemala; organizaciones de defensores de Derechos Humanos que luchan por la aplicación de justicia [...]”<sup>46</sup>, en la participaron incluso coordinadoras más amplias como la Convergencia por los Derechos Humanos que a su vez agrupa a más de 10 organizaciones formada con “[...] el propósito de apoyar el impulso de la

agenda de Derechos Humanos en Guatemala, en general, y, en particular, desarrollar acciones orientadas para el combate de la impunidad.”<sup>47</sup>

Todas estas organizaciones, de una u otra forma, participaron en el proceso por genocidio contra Ríos Montt, ya fuera con recursos, acompañando a los testigos o simplemente con su asistencia a la sala de debates durante las audiencias del juicio público.

## El impacto institucional en el Ministerio Público

Como se incluyó al principio de este artículo, el 10 de mayo de 2013 el Tribunal de Mayor Riesgo A condenó a Ríos Montt a 50 años de prisión por el delito de genocidio y a 30 años por el delitos de delitos contra los deberes de humanidad.

Producto de las condenas contra militares por graves delitos cometidos durante el conflicto armado, Paz y Paz, su equipo y la Fiscalía de Derechos Humanos fueron calificados de izquierdistas por sectores militares y empresariales, en especial porque en su período como fiscal general se haya juzgado por genocidio a Ríos Montt.

En ese sentido, ya en agosto de 2013 el periódico digital Plaza Pública evidenció que la hija de Ríos Montt había tenido una audiencia con el sector privado para advertirles “[...] que después de a su padre, la Fiscalía y las organizaciones de víctimas los enjuiciarían a ellos y demandarían una reforma agraria.”<sup>48</sup> El periodista citado continúa indicando que la élite del CASIF “[...] terminó de convencerse cuando se lo

46 Cfr. <http://www.frmt.org/news/es/2011/10/31/0001/la-coordinacion-genocidio-nunca-mas-ante-la-coyuntura-electoral-expresa>. Consultado el 9 de junio de 2015.

47 Cfr. <http://www.sedem.org.gt/sedem/?q=conver>. Consultado el 9 de junio de 2015.

48 Martín Rodríguez Pellecer, *Los militares y la élite, la alianza que ganó la guerra*. En Plaza Pública <http://www.plaza-publica.com.gt/content/los-militares-y-la-elite-la-alianza-que-gano-la-guerra>. Consultada el 11 de junio de 2015.

advertieron los suyos. Empresarios que veían en el juicio un parteaguas en la historia del país [...] si condenaban a Ríos Montt, las investigaciones seguirían la cadena de mando y podría enjuiciarse al Consejo de Estado de 1982 y 1983, del que eran parte seis grandes empresarios.” Por otra parte este artículo deja ver que dicha asociación de empresarios había apoyado, incluso con aviones, al gobierno de Ríos Montt.<sup>49</sup>

El contexto de rechazo de los sectores poderosos del Guatemala a Paz y Paz, el abogado Ricardo Sagastume Morales<sup>50</sup>, en ese momento, precandidato presidencial por el Frente de Convergencia Nacional (FCN) y ex director ejecutivo de la Cámara de la Industria de Guatemala<sup>51</sup>, promovió un amparo ante la Corte de Constitucionalidad alegando la demora en la que había incurrido el Congreso de la República al no convocar con cuatro meses de anticipación a la integración de la Comisión de Postulación para elegir a un nuevo fiscal general, ya que de acuerdo con dicho abogado el período de la fiscal Paz y Paz vencería al 16 de mayo.

El argumento del abogado mencionado fue rebatido por la fiscal general y por organizaciones civiles, sobre la lógica de que Paz y Paz había sido nombrada después de la anulación, por la Corte de Constitucionalidad, de todo el proceso de elección de fiscal general que había sido nombrado antes que ella, por tanto si fue anulado no existió. Además, que no tenía sentido interpretar que la Constitución al establecer un período de cuatro años para el puesto, se refiriera a ese cargo y no a la persona que lo ocupara, ya que al no una contemplar fecha precisa, los cuatro años solo pueden referirse al tiempo que una persona

cumpla con esa función, más aún si el proceso había sido anulado en su totalidad<sup>52</sup>.

El 7 de marzo de 2014 la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el amparo interpuesto por el abogado nombrado y dio validez jurídica a la convocatoria de la Comisión de Postulación que ya había hecho el Congreso en virtud del amparo provisional que antecedió a esa sentencia.

## Epílogo

Claudia Paz y Paz se postuló para ser reelecta como fiscal general y pese a calificar en segundo lugar de puntuación de los candidatos que concurren ante la Comisión de Postulación, no fue incluida en la lista que fue remitida al presidente para que nombrara a la persona que ocuparía el cargo.

La Comisión de Postulación fue calificada por muchos sectores de *amañada* y corrupta por la interferencia de operadores del gobierno. De hecho, diputados entrevistados por el diario Prensa Libre afirmaron que “[...] funcionarios como Juan de Dios Rodríguez, presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el empresario Gustavo Herrera tienen injerencia en este proceso.”

Juan de Dios Rodríguez, nombrado por el presidente de la República como presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se encuentra actualmente en prisión preventiva por corrupción por participar en el otorgamiento de un contrato anómalo a una empresa que prestaría

.....  
49 *Idem*.

50 Hijo de Ricardo Sagastume Viduarre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el régimen de Ríos Montt. Véase *supra* nota 14.

51 Cfr. Plaza Pública en: <http://www.plazapublica.com.gt/node/7749>. Consultada el 11 de junio de 2015.

.....  
52 En la vista pública ante la Corte de Constitucionalidad, Claudia Paz y Paz argumentó: “Señora magistrada, señores magistrados, dejar lo que está en juego acá no es si yo sigo en el cargo siete meses más o no. No es mi período como persona, es un período constitucional. Lo que está en juego acá es la vigencia de la Constitución, del Estado de Derecho, de la democracia en Guatemala. Cercenar períodos constitucionales atenta contra la autonomía e independencia de las instituciones de justicia”. Cfr. <https://comunitariapress.wordpress.com/2014/02/27/>. Consultado el 12 de junio de 2015.

servicios para enfermos renales<sup>53</sup>. Contra Gustavo Herrera “[...] existen tres casos abiertos [...] —señalado como el operador político en procesos de elección del Poder Judicial—, dos relacionados con una estafa millonaria al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y otro por estafa propia, apropiación y retención indebidas.”<sup>54</sup>

Según políticos y abogados entrevistados por Prensa Libre, el círculo de Gustavo Herrera está integrado por “[...] Juan de Dios Rodríguez, presidente de la Junta Directiva del IGSS; Luis Reyes, presidente del Colegio de Abogados [...] Soto Arango; Allan Castro, funcionario de la Vicepresidencia, y algunos magistrados [...]”<sup>55</sup> de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al caso por genocidio, la audiencia para la repetición del debate fue fijada inicialmente por el Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia de Mayor

Riesgo B para el 5 de enero de 2015. Ese día los defensores de Ríos Montt plantearon una recusación en contra de la jueza presidenta del Tribunal, Janeth Valdez, por un escrito académico (una tesis) de su autoría, en la cual concluía que en Guatemala había habido genocidio. Esta recusación fue declarada con lugar por una sala de la Corte de Apelaciones<sup>56</sup>, nombrado un nuevo juez y la audiencia reprogramada para el 23 de julio de 2015.

De acuerdo con la jueza presidenta del nuevo Tribunal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) “[...]ha dado a conocer recientemente los últimos reportes sobre el estado de salud del ex jefe de Estado en donde consta que tiene padecimientos graves e incluso deterioros mentales.” La presidenta del Tribunal ha ordenado nuevas evaluaciones médicas y ha señalado la posibilidad de que comparezca a las audiencias por videoconferencias<sup>57</sup>. ■

.....  
53 Cfr. <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-igsspisa-defensa-presenta-argumentos>. Consultado: el 10 de junio de 2015.

54 Cfr. [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/GUSTAVO-HERRERA-casos-abiertos-negociador\\_0\\_1125487471.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/GUSTAVO-HERRERA-casos-abiertos-negociador_0_1125487471.html). Consultado: el 10 de junio de 2015.

55 *Ídem*. Consultado: el 10 de junio de 2015.

.....  
56 Cfr. <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/nombran-nuevo-juez-para-que-integre-tribunal-que-juzgara-rios-montt>. Consultado el 12 de junio de 2015

57 Cfr. <http://www.noticias.com/sucesos/iniciara-juicio-por-genocidio-contra-efrain-rios-montt-jose-mauricio-rodri-guez-sanchez.html>. Consultado el 12 de junio de 2015